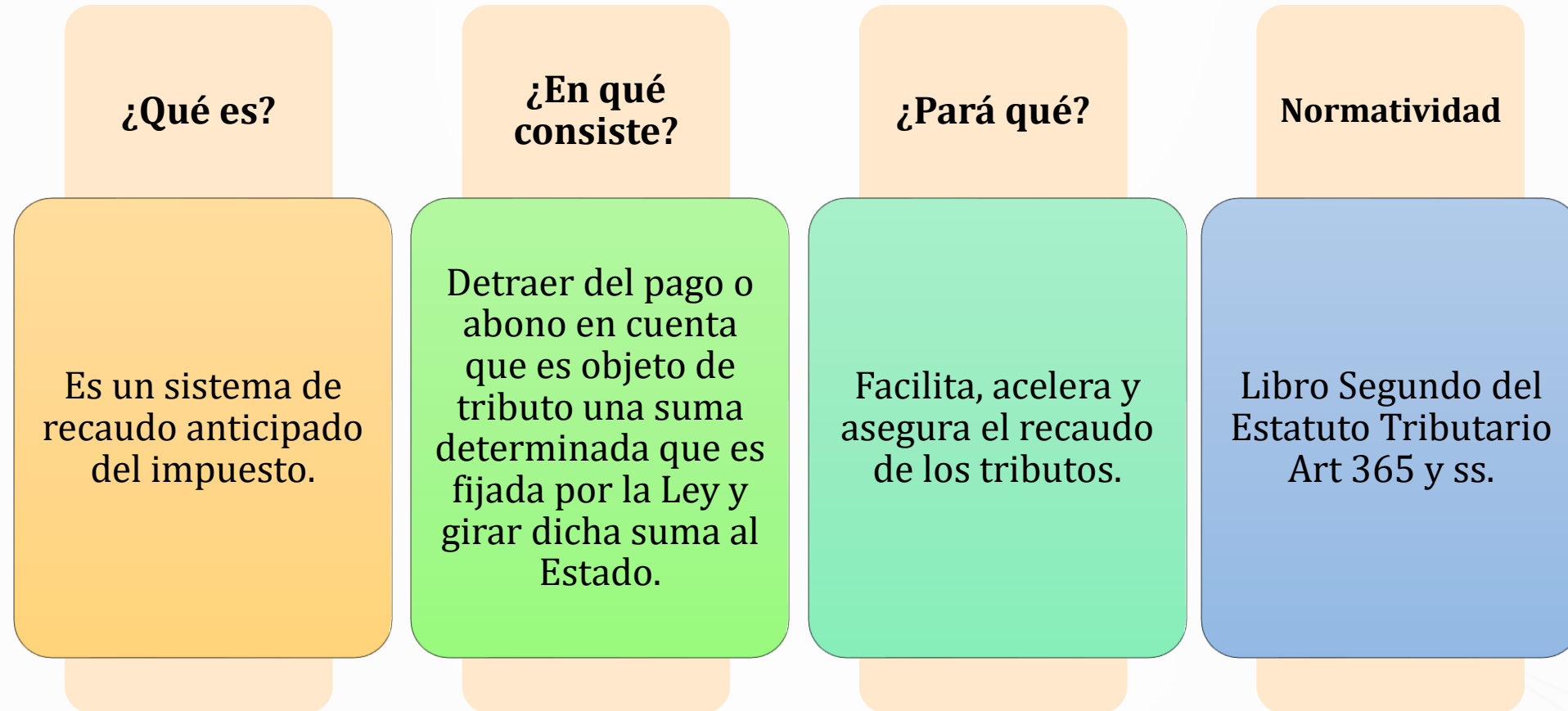


Esguerra JHR ANDERSEN

Retención en la fuente *2025*



Generalidades



Importante: NO es un impuesto.

Facultad para establecerlas

ART. 365.—**Modificado. L. 1819/2016, art. 125. Facultad para establecerlas.** El Gobierno Nacional podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta y sus complementarios, y determinará los porcentajes tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos y las tarifas del impuesto vigentes, **así como los cambios legislativos** que tengan incidencia en dichas tarifas, las cuales serán tenidas como buena (sic) cuenta o anticipo.

Aplicación



***Concepto DIAN 667-904130 de mayo 5 de 2022 -**
coexistencia de la autorretención especial y general del impuesto a la renta.

Premisas






El pago (o abono en cuenta) debe constituir **ingreso de fuente nacional**, ordinario o extraordinario, susceptible de **producir un incremento neto en el patrimonio** del beneficiario del pago (o abono en cuenta) en el momento de su percepción y que **no hayan sido expresamente exceptuado**.

Impuesto sobre la renta – Art. 26 ET

ART. 1.2.1.7.1.—Concepto de incremento neto del patrimonio. Para los efectos del artículo 15 del Decreto 2053 de 1974 (hoy E.T., art. 26), se entiende que un ingreso puede producir incremento neto del patrimonio, cuando es susceptible de capitalización aun cuando esta no se haya realizado efectivamente al fin del ejercicio.

No son susceptibles de producir incremento neto del patrimonio los ingresos **por reembolso de capital o indemnización** por daño emergente.

Elementos

-  **1 Sujeto Activo:** Agente Retenedor.
-  **2 Sujeto Pasivo:** Persona beneficiaria del pago (o abono en cuenta).
-  **3 Hecho Generador:** Pago (o abono en cuenta).
-  **4 Base de retención:** Valor Bruto del pago o abono en cuenta. *Bases especiales
-  **5 Tarifa:** Varía según concepto.

Decreto 0572 del 28 de mayo de 2025



Objetivo

Modificar las tarifas de autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, así como **ajustar las bases mínimas** para practicar retención en la fuente.

El nuevo esquema permitirá suavizar el impacto financiero del impuesto sobre la renta de 2026, **adelantando parte del recaudo a 2025**, y corrigiendo brechas entre la autorretención practicada y el impuesto efectivamente a cargo.

Estas disposiciones entraron en vigencia a partir del 1 de junio de 2025.

Principales actividades con nuevas tarifas de autorretención a título del impuesto sobre la renta

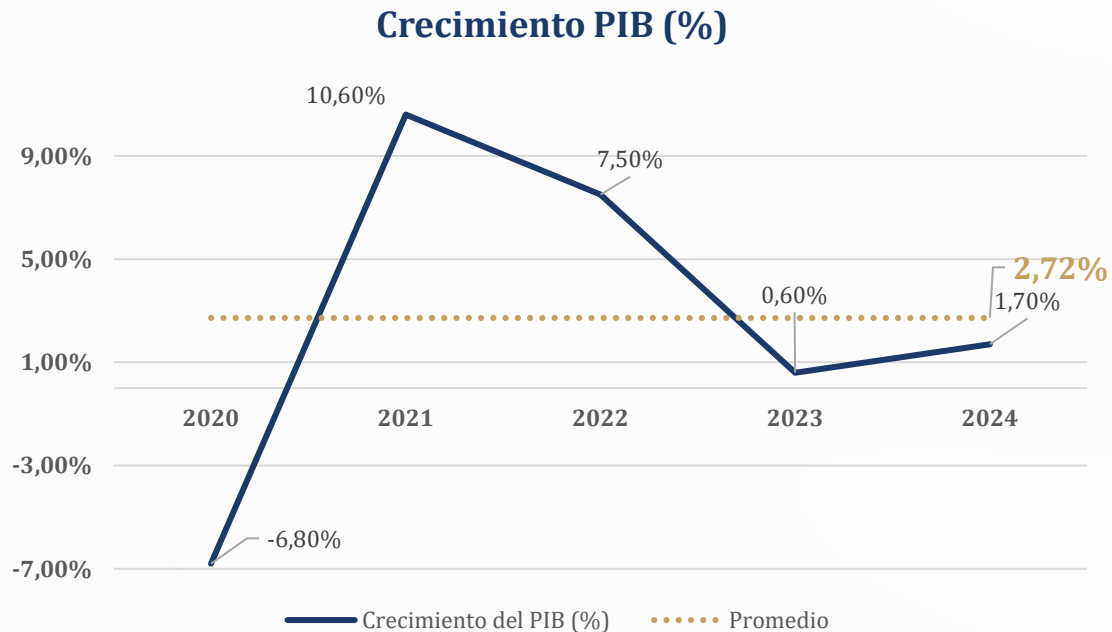
Entre otras, las siguientes actividades económicas han sido incluidas en grupos tarifarios con las mayores modificaciones:

Código CIU	Actividad económica	Tarifa anterior	Nueva tarifa
112	Cultivo de arroz	0,55%	1,20%
620	Extracción de gas natural	1,80%	4,50%
722	Extracción de oro y metales preciosos	2,40%	4,50%
510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	2,20%	4,50%
3511	Generación de energía eléctrica	2,20%	4,50%
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	2,20%	4,50%
3811	Recolección de desechos no peligrosos	2,20%	4,50%
4111	Construcción de edificios residenciales	1,10%	3,50%
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	1,10%	3,50%
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	0,55%	1,20%
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	1,10%	3,50%

Análisis de exposición de motivos

De acuerdo con el estudio económico elaborado por MinHacienda se requiere la modificación en función de:

“El comportamiento de la actividad económica en Colombia en 2024 refleja una clara senda de reactivación, con un crecimiento real prácticamente tres veces superior al registrado en 2023. Desde la perspectiva de la oferta, este crecimiento se debe principalmente al positivo desempeño de los sectores de agricultura y ganadería, las actividades artísticas y la recuperación del sector de la construcción, en particular por el impulso en la construcción de obras civiles.”



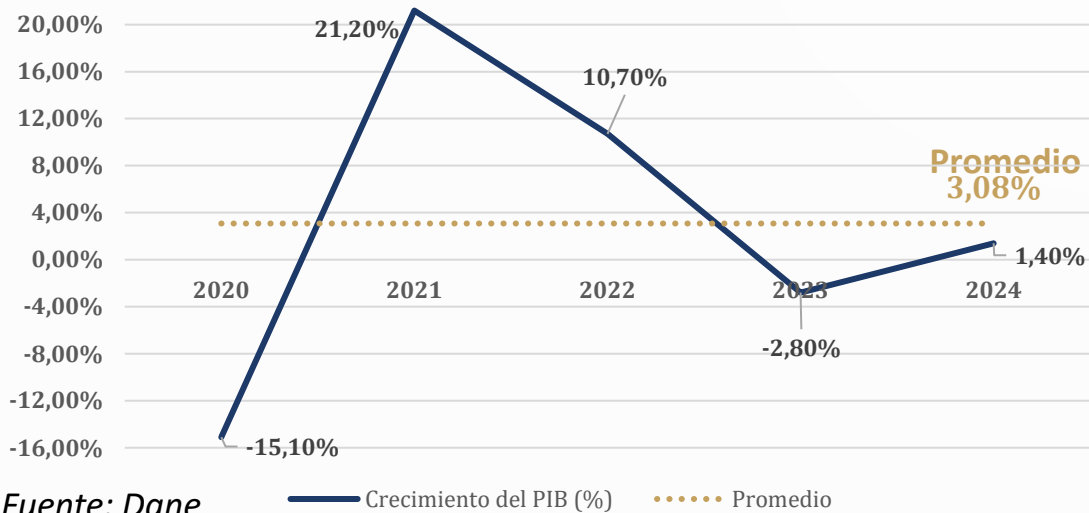
Fuente: Dane

Si bien el crecimiento del PIB en 2024 fue de **1,7%**, frente al **0,6%** registrado en 2023, lo que representa un crecimiento relativo de casi tres veces, dicho incremento sigue siendo **moderado y se encuentra por debajo del promedio histórico de crecimiento económico del país.**

El mejor desempeño **no fue homogéneo** entre los distintos sectores económicos; algunos, como la construcción o la industria manufacturera, apenas lograron **un leve crecimiento o permanecieron estancados.**

Sector comercio al por mayor y al por menor

Crecimiento PIB (%)
Valor agregado por actividad económica



Fuente: Dane

— Crecimiento del PIB (%) Promedio

El sector comercio experimentó una contracción del **-2,8%** en 2023, en 2024, se evidenció una modesta recuperación de **+1,4%**, aunque todavía muy por debajo de su promedio histórico de **+3,08%**.

El incremento en las tarifas de autorretención no guarda proporcionalidad con el comportamiento real del sector, a continuación se ejemplifican algunos cambios de los subsectores relacionados:

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa	Nueva tarifa	Var%
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	0,55%	1,20%	118,18%
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	0,55%	1,20%	118,18%
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	0,55%	1,20%	118,18%
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	0,55%	1,20%	118,18%
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	0,55%	1,20%	118,18%

En el caso del sector agricultura, por ejemplo, un crecimiento del **1,4%** (2024) no justifica un aumento del **118%** en la tarifa de autorretención.

Sector Comercio al por mayor y al por menor

Ejemplo: CIU 4661 – Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos

Cifras en millones

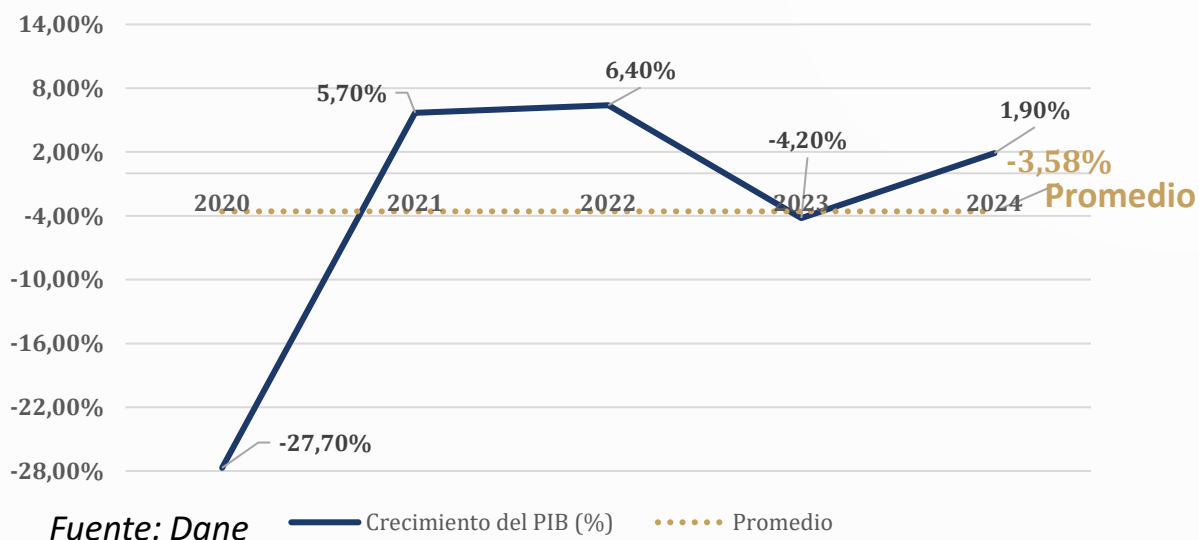
**Cambio tarifa de
0,55% a 1,20%**

Año fiscal	\$			%		
	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total
2020	\$ 230.863	\$ 219.434	\$ 450.297	51,27%	48,73%	100,00%
2021	\$ 594.510	\$ 317.774	\$ 912.283	65,17%	34,83%	100,00%
2022	\$ 820.466	\$ 548.804	\$ 1.369.270	59,92%	40,08%	100,00%
2023	\$ 540.405	\$ 474.096	\$ 1.014.501	53,27%	46,73%	100,00%
Total	\$ 2.186.244	\$ 1.560.107	\$ 3.746.351	58,36%	41,64%	100,00%

Año fiscal	\$			%		
	Total saldo a pagar	Total saldo a favor	Total	Total saldo a pagar	Total saldo a favor	Total
2020	\$ 89.091	\$ 161.857	\$ 250.949	46,90%	53,10%	100,00%
2021	\$ 349.948	\$ 120.742	\$ 470.690	53,35%	46,65%	100,00%
2022	\$ 533.426	\$ 221.133	\$ 754.559	52,37%	47,63%	100,00%
2023	\$ 191.172	\$ 307.151	\$ 498.323	38,36%	61,64%	100,00%
Total	\$ 1.051.184	\$ 1.106.726	\$ 2.157.910	48,71%	51,29%	100,00%

Sector Construcción

Crecimiento PIB (%)
Valor agregado por actividad económica



El sector construcción en Colombia experimentó en 2023 una caída significativa de **-4,2%**, en línea con la tendencia contractiva observada en los últimos años. Sin embargo, en 2024 se registró un **modesto repunte de +1,9%**, lo que sugiere un punto de inflexión, aunque todavía **insuficiente** para revertir el rezago acumulado

El incremento en las tarifas de autorretención no guarda proporcionalidad con el comportamiento real del sector.

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa	Nueva tarifa	Var%
4111	Construcción de edificios residenciales	1,10%	3,50%	218,18%
4112	Construcción de edificios no residenciales	1,10%	1,10%	0,00%
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	1,10%	3,50%	218,18%
4220	Construcción de proyectos de servicio público	1,10%	1,10%	0,00%
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	1,10%	1,10%	0,00%
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	1,10%	3,50%	218,18%

En el caso del sector construcción, por ejemplo, un crecimiento del **1,9%** (2024) no justifica un aumento del **218%** en la tarifa de autorretención.

Aumentos desmedidos en la tarifa generan efectos negativos sobre la liquidez de las empresas, en especial aquellas que operan con márgenes bajos o que aún se encuentran en procesos de recuperación.

Sector Construcción

Ejemplo: CIU 4111-Construcción de edificios residenciales

Cifras en millones

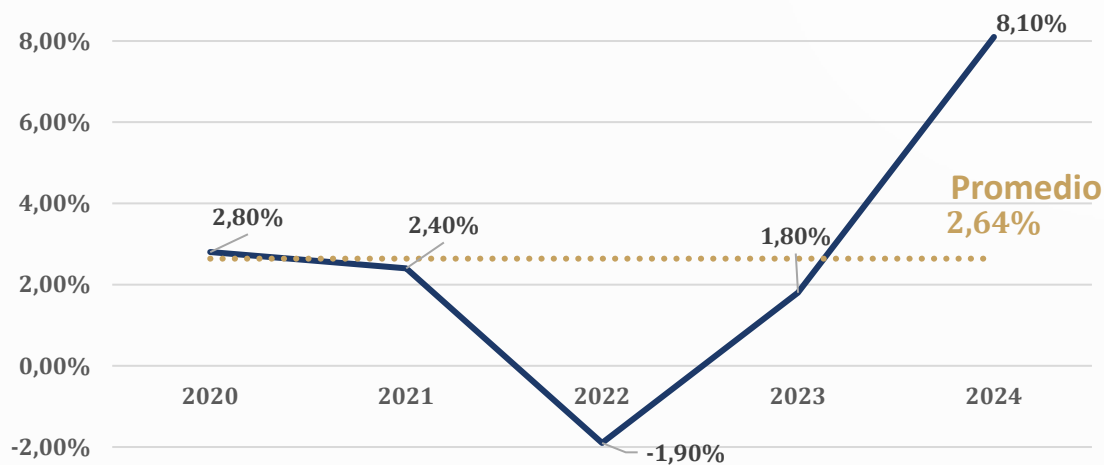
Año fiscal	\$			%		
	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total
2020	\$ 478.792	\$ 379.517	\$ 858.309	55,78%	44,22%	100,00%
2021	\$ 641.681	\$ 466.952	\$ 1.108.633	57,88%	42,12%	100,00%
2022	\$ 743.606	\$ 556.023	\$ 1.299.629	57,22%	42,78%	100,00%
2023	\$ 768.535	\$ 624.265	\$ 1.392.800	55,18%	44,82%	100,00%
Total	\$ 2.632.614	\$ 2.026.758	\$ 4.659.371	56,50%	43,50%	100,00%

Cambio tarifa de 1,1% a 3,5%

Año fiscal	\$			%		
	Total saldo a pagar	Total saldo a favor	Total	Total saldo a pagar	Total saldo a favor	Total
2020	\$ 198.269	\$ 224.507	\$ 422.776	46,90%	53,10%	100,00%
2021	\$ 263.226	\$ 230.214	\$ 493.440	53,35%	46,65%	100,00%
2022	\$ 335.320	\$ 304.977	\$ 640.297	52,37%	47,63%	100,00%
2023	\$ 254.370	\$ 347.027	\$ 601.397	42,30%	57,70%	100,00%
Total	\$ 1.051.184	\$ 1.106.726	\$ 2.157.910	48,71%	51,29%	100,00%

Sector agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca

Crecimiento PIB (%)
Valor agregado por actividad económica



Fuente: Dane — Crecimiento del PIB (%) — Promedio

El sector agropecuario registró un crecimiento notable de **+8,1%** en 2024, lo que representa una aceleración significativa frente al crecimiento de **+1,8%** en 2023 y está muy por encima del promedio de los últimos años (+2,64%). Este resultado convierte al sector en uno de los principales impulsores del crecimiento económico total del país en 2024

El incremento en las tarifas de autorretención no guarda proporcionalidad con el comportamiento real del sector, a continuación se ejemplifican algunos cambios de los subsectores relacionados:

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa	Nueva tarifa	Var%
112	Cultivo de arroz	0,55%	1,20%	118,18%
121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,55%	1,20%	118,18%
122	Cultivo de plátano y banano	0,55%	1,20%	118,18%
123	Cultivo de café	0,55%	1,20%	118,18%
162	Actividades de apoyo a la ganadería	0,55%	1,20%	118,18%
322	Acuicultura de agua dulce	0,55%	1,20%	118,18%

En el caso del sector agricultura, por ejemplo, un crecimiento del **8,1%** (2024) no justifica un aumento del **118%** en la tarifa de autorretención.

Sector agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca

Ejemplo: CIU 0123 – Cultivo de café

Cifras en millones

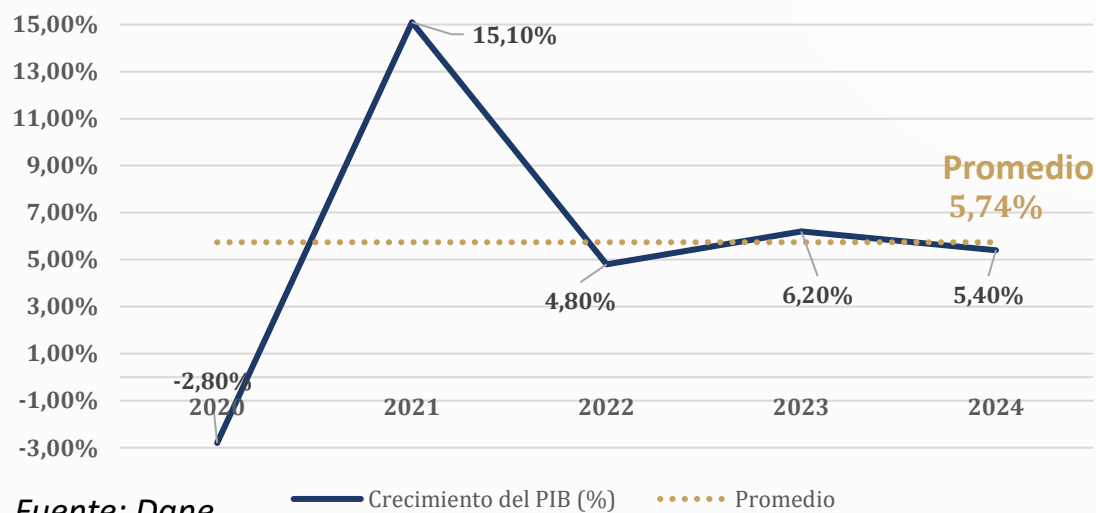
Año fiscal	\$			%		
	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total
2020	\$ 7.651	\$ 5.622	\$ 13.273	57,64%	42,36%	100,00%
2021	\$ 9.889	\$ 5.695	\$ 15.584	63,46%	36,54%	100,00%
2022	\$ 18.952	\$ 7.524	\$ 26.476	71,58%	28,42%	100,00%
2023	\$ 12.686	\$ 8.346	\$ 21.033	60,32%	39,68%	100,00%
Total	\$ 49.178	\$ 27.188	\$ 76.366	64,40%	35,60%	100,00%

Cambio tarifa de 0,55% a 1,2%

Año fiscal	\$			%		
	Total saldo a pagar	Total saldo a favor	Total	Total saldo a pagar	Total saldo a favor	Total
2020	\$ 2.848	\$ 1.163	\$ 4.011	46,90%	53,10%	100,00%
2021	\$ 4.740	\$ 1.074	\$ 5.815	53,35%	46,65%	100,00%
2022	\$ 12.291	\$ 1.264	\$ 13.555	52,37%	47,63%	100,00%
2023	\$ 5.399	\$ 2.398	\$ 7.797	69,25%	30,75%	100,00%
Total	\$ 1.051.184	\$ 1.106.726	\$ 2.157.910	48,71%	51,29%	100,00%

Sector actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales

Crecimiento PIB (%)
Valor agregado por actividad económica



Fuente: Dane

— Crecimiento del PIB (%) Promedio

El sector ha mostrado un crecimiento sostenido y por encima del promedio nacional del PIB, tanto en 2023 como en 2024. Aunque la tasa de crecimiento se desaceleró ligeramente en 2024 (de 6,2% a 5,4%), el desempeño sigue siendo sólido y estable, manteniéndose cercano al promedio de los últimos años (+5,74%).

El incremento en las tarifas de autorretención no guarda proporcionalidad con el comportamiento real del sector, a continuación se ejemplifican algunos cambios de los subsectores relacionados:

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa	Nueva tarifa	Var%
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	1,10%	3,50%	218,18%
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	1,10%	1,10%	0,00%
8622	Actividades de la práctica odontológica	1,10%	1,10%	0,00%
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	1,10%	3,50%	218,18%
8692	Actividades de apoyo terapéutico	1,10%	3,50%	218,18%
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	1,10%	1,10%	0,00%

En el caso del sector salud, por ejemplo, una disminución de **0,8 puntos porcentuales** (2024) no justifica un aumento del **218%** en la tarifa de autorretención.

Sector actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales

Ejemplo: CIU 8610 – Actividades de hospitales y clínicas, con internación

Cifras en millones

Cambio tarifa de
1,10% a 3,50%

Año fiscal	\$			%		
	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total
2020	\$ 455.901	\$ 433.395	\$ 889.296	51,27%	48,73%	100,00%
2021	\$ 708.192	\$ 619.316	\$ 1.327.507	53,35%	46,65%	100,00%
2022	\$ 861.639	\$ 650.909	\$ 1.512.547	56,97%	43,03%	100,00%
2023	\$ 914.672	\$ 849.917	\$ 1.764.589	51,83%	48,17%	100,00%
Total	\$ 2.940.403	\$ 2.553.536	\$ 5.493.939	53,52%	46,48%	100,00%

Año fiscal	\$			%		
	Total saldo a pagar	Total saldo a favor	Total	Total saldo a pagar	Total saldo a favor	Total
2020	\$ 150.378	\$ 185.224	\$ 335.602	46,90%	53,10%	100,00%
2021	\$ 244.947	\$ 221.895	\$ 466.842	53,35%	46,65%	100,00%
2022	\$ 387.330	\$ 218.718	\$ 606.048	52,37%	47,63%	100,00%
2023	\$ 252.265	\$ 318.735	\$ 571.000	44,18%	55,82%	100,00%
Total	\$ 1.051.184	\$ 1.106.726	\$ 2.157.910	48,71%	51,29%	100,00%

Retenciones en la fuente declarantes y no declarantes

ART 392 E.T.

INC. 4º—Adicionado. L. 633/2000, art.

45. La tarifa de retención en la fuente para los servicios percibidos por los contribuyentes **no obligados a presentar declaración de renta** y complementarios, es del seis por

ciento **(6%)** del valor del correspondiente pago o abono en cuenta. La tarifa de retención en la fuente para los contribuyentes obligados a declarar será la señalada por el Gobierno Nacional

ART. 1.2.4.4.14.—Retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta por servicios para contribuyentes declarantes.

4%

ART. 1.2.4.4.1.—Sustituido. D.R. 572/2025, art. 2º. Cuando no se practica retención en la **fuentes**. No se hará retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía individual sea inferior a dos (2) UVT

Retenciones en la fuente declarantes y no declarantes

ART 401 E.T.

INC. 3º—**Modificado. L. 633/2000, art. 18.** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 398 del estatuto tributario, la tarifa de retención en la fuente para los pagos o abonos en cuenta a que se refiere el presente artículo, percibidos por contribuyentes **no obligados a presentar declaración** de renta será el **3.5%**. En los demás conceptos enumerados en el inciso primero de este artículo, y en los casos de adquisición de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial, compras de café pergamino tipo federación, pagos a distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles derivados del petróleo, y en la adquisición de bienes raíces o vehículos o en los contratos de construcción, urbanización y, en general, de confección de obra material inmueble, se aplicarán las disposiciones que regulan las correspondientes retenciones

ART. 1.2.4.9.1.—**Retención en la fuente por otros ingresos.** A partir del 27 de junio de 1985 (fecha de publicación del D. 1512/85 D.O. 37030), todos los pagos o abonos en cuenta, susceptibles de constituir ingreso tributario para quien los recibe, que efectúen las personas jurídicas, sociedades de hecho, las demás entidades y personas naturales que tengan la calidad de agentes retenedores por conceptos que al 27 de junio de 1985 (D.O. 37030) no estuvieren sometidos a retención en la fuente, deberán someterse a una retención del dos punto cinco por ciento (**2.5%**) sobre el valor total del pago o abono en cuenta.

i) **Sustituido. D.R. 572/2025, art. 6º.** Los que tengan una cuantía inferior a diez **(10) UVT.**

Principales actividades con nuevas tarifas de autorretención

CIU	Nombre actividad económica	Tarifa anterior	Nueva tarifa
9001 a 9006	Creación literaria, musical, teatral y audiovisual	1,10%	3,50%
620	Extracción de gas natural 1,80% 4,50%	1,80%	4,50%
722	Extracción de oro y metales preciosos	2,40%	4,50%
510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	2,20%	4,50%
3511	Generación de energía eléctrica	2,20%	4,50%
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	2,20%	4,50%
3811	Recolección de desechos no peligrosos	2,20%	4,50%
4111	Construcción de edificios residenciales	1,10%	3,50%
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	1,10%	3,50%

Modificación en tarifas y bases mínimas

- ✓ Tarifa del 4% para rendimientos financieros derivados de los certificados de depósito de ahorro a término (CDAT).
- ✓ Tarifas del 2,5% para las compras de oro efectuadas por las sociedades de comercialización internacional.

Concepto	Base anterior	Nueva base
Prestación de servicios	4UVT (\$199.196)	2UVT (\$99.598)
Adquisición de productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial o en los compras de café pergamino tipo federación	92UVT (\$4.581.508)	70UVT (\$3.486.000)
Compras de café pergamino o cereza	160 UVT (\$7.968.000)	70UVT (\$3.486.000)
Pagos por emolumentos eclesiásticos	27 UVT (\$1.345.000)	10 UVT (\$498.000)
Compras de bienes raíces – vivienda de habitación	1% por las primeras 20.000 UVT (\$995.980.000)	1% por las primeras 10.000 UVT (\$497.990.000)
Otros ingresos	Se exceptúan de la retención si la cuantía es inferior a 27 UVT	Se exceptúan de la retención si la cuantía es inferior a 10 UVT (\$498.000)

Consideraciones adicionales y entrada en vigencia

Las disposiciones entraron en vigencia el 1 de junio de 2025.

El decreto plantea un incremento de la presión fiscal para diversos sectores de la economía, dentro de los sectores que podrían tener **afectaciones en su flujo de caja:**

- ✓ Sector construcción.
- ✓ Extracción de recursos naturales no renovables.
- ✓ Sector financiero.
- ✓ Sector salud.





Verificar su código CIU y la tarifa correspondiente del nuevo esquema.

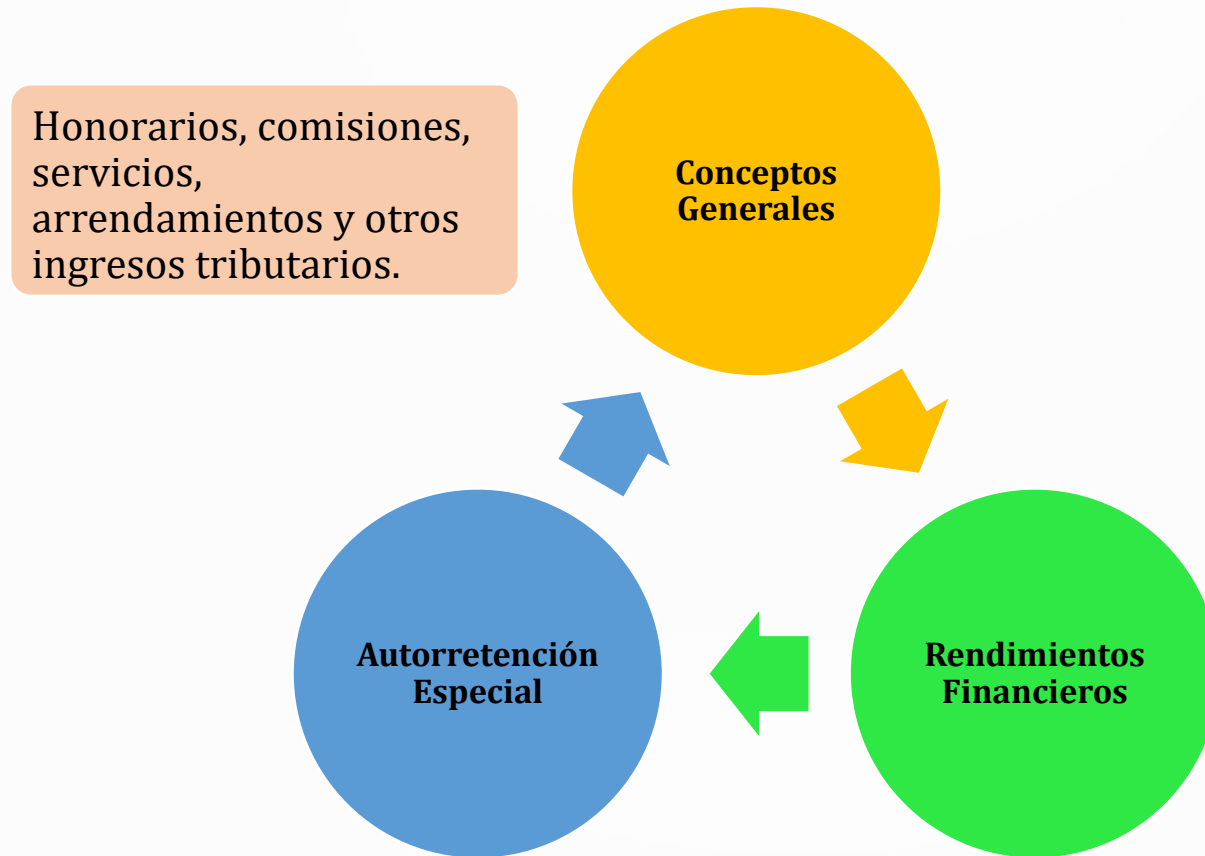
Ajustes sus sistemas contables y de facturación antes del 1 de junio.

**Recomendaciones
para los
contribuyentes**

Evalué el impacto financiero en sus flujos de caja.

Considere solicitar devolución o compensación de saldos a favor si corresponde.

Sistema de Autorretención



Sistema de Autorretención



Autorretención Especial

1

Sociedades nacionales y sus asimiladas, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario o de los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia.

2

Que las sociedades estén exoneradas del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y del pago de los aportes parafiscales a favor del SENA, ICBF y las cotizaciones al régimen contributivo de salud, respecto de los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- Quienes no cumplan los requisitos
- Entidades sin ánimo de lucro
- Contribuyentes del régimen simple
- Propiedad horizontal de uso residencial

**No practican
autorretención especial**

Sistema de Autorretención



Autorretención Especial

Bases para el cálculo de la autorretención

- ✓ Las bases establecidas en las normas vigentes para calcular la retención del impuesto sobre la renta y complementario serán aplicables igualmente para practicar la autorretención a título de Renta.
- ✓ No procederá la autorretención sobre los pagos o abonos en cuenta que no se encuentra gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios.
- ✓ Las cuantías mínimas sobre las cuales no se practica retención del impuesto sobre la renta, no aplican para efectos de la autorretención; por consiguiente, esta procede sobre el 100% del pago o abono en cuenta.
- ✓ Bases Especiales: **Artículo 1.2.6.7. DR 1625 / 2016**

Sistema de Autorretención

¿Puedo renunciar a la exoneración de aporte y no pagar la autorretención?

La exoneración del pago de aportes al SENA, ICBF y EPS respecto de los trabajadores que individualmente devengan menos de diez salarios mínimos legales vigentes prevista para las sociedades, personas jurídicas y asimiladas que son contribuyentes del impuesto sobre la renta es obligatoria y por ello los contribuyentes **no pueden renunciar a ella**. La condición de autorretenedor del Impuesto sobre la Renta se determina de conformidad con las disposiciones reglamentarias sobre la materia (DIAN, Oficio 6026, mar. 17/2017).



¿Los ingresos por diferencia en cambio se encuentran sujetos a la autorretención especial?

La diferencia en cambio será un ingreso gravado o un gasto deducible, en la medida en que corresponda a la efectivamente realizada; por tanto, al tener la partida efectos en el impuesto de renta, **debe ser tomada como base para la liquidación de la autorretención a título de renta**.

Asimismo, para el caso de reintegro de gastos e incapacidades debe considerarse que el presupuesto para la retención en la fuente es que se trate de aquellos pagos o abonos en cuenta que sean susceptibles de producir un incremento neto patrimonial para quien los percibe.

(DIAN, Conc. 10937, abr. 30/2018).

Sistema de Autorretención

¿Los ingresos incorporados producto del régimen ECE se deben someter a la autorretención especial?

Los contribuyentes obligados a cumplir con el régimen ECE deberán identificar las rentas obtenidas según su naturaleza, de acuerdo con la definición estipulada en el artículo 884 del estatuto tributario e incorporarlas en su debida proporción de acuerdo con las normas de realización del ingreso, los cuales estarán sujetos a la autorretención especial en el momento en que se determine que la ECE es controlada por residentes colombianos, de acuerdo con el artículo 882 del estatuto tributario (DIAN, Conc. 23680, oct. 19/2019)



**Autorretención
Especial**

¿Se debe practicar la autorretención de renta a los ingresos de fuente extranjera?

Sí, de acuerdo con la doctrina de la DIAN, al tener la retención en la fuente con el fin de conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se causa y al estar gravadas las sociedades y entidades nacionales tanto sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional como de fuente extranjera, esta autorretención también debe tener como base los ingresos que para el beneficiario del pago constituyan ingreso de fuente extranjera, a la tarifa que corresponda de acuerdo con la tabla que se indica más adelante (DIAN, Conc. 23680, oct. 19/2019).

¿Las cooperativas están sujetas a la autorretención especial?

En la Sentencia del Consejo de Estado de radicación No. 25110 del 6 de mayo de 2021, CP. Dra. Myriam Stella Gutiérrez Argüello, concluyó que las entidades del sector cooperativo **estarán exoneradas del pago de aportes parafiscales a favor del SENA, ICBF y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud**, por aquellos trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Según la DIAN, las Cooperativas al no cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 1.2.6.6. del Decreto 1625 de 2016, no están obligadas a liquidar el sistema de autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario desarrollada en los artículos 1.2.6.6. a 1.2.6.11. de este Decreto Único.

OFICIO N° 648 [903829]

18-05-2022

DIAN

¿La DIAN puede exigir las autorretenciones luego que se ha presentado la declaración de renta con la totalidad de los ingresos gravados?

La DIAN mediante Concepto 100202208-0106 del 23 de enero del 2024 revoca su doctrina, indicando que cuando un autorretenedor del impuesto sobre renta incumple con las obligaciones a su cargo, relacionadas con el recaudo, pago y declaración de autorretenciones, pero declara y paga el impuesto sobre la renta a su cargo, debe presentar las declaraciones de retención en la fuente de los períodos objeto de incumplimiento, **liquidando únicamente los intereses moratorios y las sanciones a que haya lugar.**

¿Qué pasa si no tienen empleados?

De tal manera **que solo cuando efectivamente se tiene personal a cargo, es posible determinar acorde con el monto devengado por los trabajadores (individualmente considerados), si procede para la sociedad contratante la exención de aportes parafiscales y, solo en caso afirmativo, la misma tendrá la calidad de autorretenedor en los términos del artículo 1.2.6.6 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.**

En conclusión, en el marco normativo objeto de análisis, si una sociedad no tiene personal a cargo, no está obligada a la autorretención de que trata el artículo 1.2.6.6 del Decreto 1625 de 2016, pues mientras ese hecho no se materialice no es posible establecer el cumplimiento de los supuestos normativos para la obligatoriedad de la autorretención a título del impuesto de renta y complementario. **Oficio DIAN 900656 de 2021**



Esguerra JHR ANDERSEN

Agentes de retención

Agentes de retención

Los agentes de retención son las personas que realizan el pago (o abono en cuenta) y que, por disposición normativa, deben descontar (retener) una parte de los valores a título de impuesto (nacional o distrital).

Las entidades de derecho público. Art. 368 ET

Los fondos de inversión, los fondos de valores y los fondos de pensiones de jubilación e invalidez. Art. 368 y 368 – 1 ET - Art. 1.2.4.17. DUR 1625-2016

Los consorcios y uniones temporales. Art. 368 ET/ Ley 488/98 Art. 115

Las comunidades organizadas. Art. 368 ET

Las demás personas jurídicas y sociedades de hecho. Art. 368 y 401 ET

Notarios y oficinas de tránsito. Art. 398 ET

Agentes de retención

En encargos fiduciarios.
Concepto 3580 de 2006 y
Concepto 10793 de 2012.

En fiducias mercantiles. Art. 102
del E.T.

Entidades emisoras de tarjetas
de crédito o débito, o entidades
pagadoras de las tarjetas. Art.
1.3.2.1.8 DUR 1625 de 2016.

Personas jurídicas y naturales
exportadoras de servicios de
entretenimiento para adulto a
través del sistema webcam. Art.
368 del E.T.

La Administración Tributaria en Oficios 25079 y 26039 el 16 de octubre del 2019, ha considerado que la práctica de la retención en la fuente por parte de las entidades emisoras de la tarjeta crédito o débito, no exime al pagador del bien o servicio de practicar la retención correspondiente de acuerdo con las normas del Estatuto Tributario

Agentes de retención

Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieron un patrimonio bruto o unos ingresos brutos (sin incluir GO) superiores a 30.000 UVT Art. 368-2, 383 y 402 E.T. DIAN.

Art. 368-2

Las personas naturales son agentes de retención cuando cumplan las condiciones

Art. 383

“La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales (...)”

Art. 406

“Deberán retener a título de impuesto sobre la renta, quienes hagan pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas sujetas a impuesto en Colombia(...)”

¿Contratos de Colaboración empresarial?

Por los pagos que se hagan a terceros

- Gestor practica la retención
- El tercero beneficiario del pago toma la retención

Conorcios y uniones temporales

- El C o UT es agente de retención
- Si factura bajo su propio NIT debe señalar el % o valor del ingreso que corresponda a cada miembro con nombre y NIT.



¿Contratos de Colaboración empresarial?

La Sección Cuarta del Consejo de Estado, en la sentencia del proceso radicado No. **26085 del 30 de agosto de 2024**, resolvió una demanda de nulidad simple contra varios conceptos emitidos por la DIAN sobre la retención en la fuente en los contratos de cuentas en participación. La corporación determinó que la falta de proporcionalidad en las retenciones practicadas al socio gestor perjudicaba a los socios ocultos, ya que les impedía aplicar la retención en la fuente proporcional a su participación, violando los principios de justicia y equidad tributaria.

La sentencia concluyó que las retenciones practicadas en el desarrollo del contrato deben ser consideradas un activo repartible entre los socios ocultos según su porcentaje de participación, ya que provienen de los ingresos y utilidades generados por la ejecución del contrato.



Ejemplo Comparativo: Tratamiento de la Retención en la Fuente en Contratos de Cuentas en Participación

Periodo	Socio Gestor	Socio Oculto 1	Socio Oculto 2	Ingresos totales	Retención en la fuente total	Retención aplicada al socio gestor	Retención aplicada al socio oculto 1	Retención aplicada al socio oculto 2
Antes de la sentencia CE	50%	30%	20%	100	10	10	-	-
Después de la sentencia CE	50%	30%	20%	100	10	5	3	2

Agentes de Retención – Impuesto sobre las Ventas

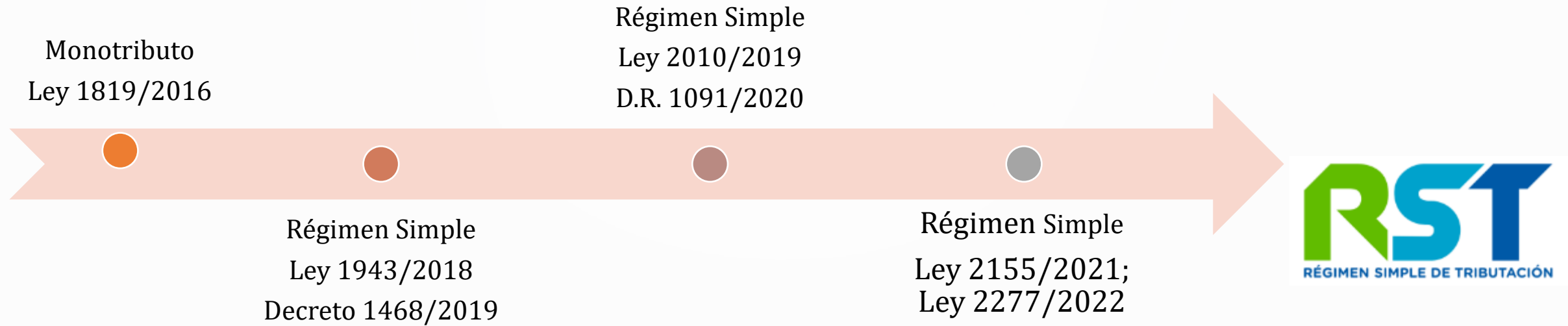
- Entidades de derecho público
- Grandes contribuyentes
- Agentes designados por la DIAN
- Entidades emisoras de tarjetas crédito o débito
- Responsables de IVA
- Vendedores de tarjetas prepago
- Responsables de IVA proveedores de SCI

Los grandes contribuyentes no responsables de IVA no son agentes de retención de IVA a no residentes

Anular el aparte «(...) si quien contrata la prestación de servicios desde el exterior es una persona catalogada como gran contribuyente por esta entidad, sea o no responsables del IVA, de conformidad con el numeral 2 del artículo 437-2 está en la obligación de efectuar la retención equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del impuesto en cada operación particular (...)» del Concepto 902750 del 06 de diciembre de 2018, así como la totalidad de los Conceptos 100208221-0367 del 10 de marzo de 2021 y 100202208-094 del 07 de julio de 2022, proferidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA
CONSEJERO PONENTE: WILSON RAMOS GIRÓN
Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025)
Referencia:
Nulidad
Radicación:
11001-03-27-000-2023-00034-00 (28140)

Régimen Simple de Tributación



Reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al RST.

*La Corte Constitucional, Sala Plena, Exp. D-13094 - Sent. C-493/2019 del 22 de octubre, M.P. Carlos Bernal Pulido, declaró ajustado a la Constitución Nacional, el sistema de recaudo tributario Simple, como **mecanismo para estimular la formalización, evitar la evasión e incentivar el mayor recaudo tributario**, nacional y territorial, cuyos beneficios compensan la atribución de la facultad de recaudo del impuesto de industria y comercio unificado a favor de la Nación, respecto de los contribuyentes que se acojan a este régimen. **La Corte decidió que este sistema es compatible con el principio constitucional de autonomía territorial.***

Régimen Simple de Tributación

- **No son sujetos a Retención:** Los contribuyentes no están sujetos a Retenciones en la Fuente a título de Renta ni a título de ICA.
- **No son agentes de retención:** Tampoco están obligados a practicar retenciones a título de Renta (salvo las laborales), ni a título de ICA. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por contribuyentes SIMPLE, el tercero receptor del pago deberá actuar como autorretenedor (Régimen ordinario).
- **Son sujetos de retención de IVA:** Los contribuyentes del SIMPLE sí están sujetos a las reglas de retención del IVA.

Los **responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA)** cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el (SIMPLE), serán agentes de retención. (Artículo 437-2. Agentes de retención en el impuesto sobre las ventas).





Esguerra JHR ANDERSEN

Autorretención

Sistema de Autorretención

Requisitos para ser autorizado

1. Ser residente en el país en caso de las personas naturales o tener domicilio en el país si se trata de personas jurídicas, responsables del impuesto sobre la renta en el régimen ordinario o de ingresos y patrimonio.
2. Que la inscripción en el registro único tributario (RUT), sea igual o superior a tres (3) años, y que en dicho registro el contribuyente se encuentre activo y la información actualizada.
3. Haber obtenido ingresos brutos en el año gravable anterior superiores a ciento treinta mil (**130.000**) unidades de valor tributario (UVT) vigentes a la fecha de la solicitud (Para el **año 2024** con referencia al **2024 = \$ 6.118.450.000**).
4. Tener un número superior a cincuenta (50) clientes que le practiquen retención en la fuente, que reúnan las exigencias previstas en los artículos 368 y 368-2 del Estatuto Tributario.

- Renta:** [Resolución número 005707 del 05 de agosto de 2019](#), modificado resolución 26 del 2024 y 211 del 2025
- IVA:** Resolución número 000051 del 06 de agosto de 2019

Sistema de Autorretención

Requisitos para ser autorizado

6. **Modificado. Res. 211/2025, art. 1º, DIAN.** No presentar pérdidas fiscales en los tres (3) años gravables anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, salvo que estas tengan su origen en la aplicación de beneficios tributarios. En caso de presentar pérdida(s) fiscal(es) en el periodo indicado, se entenderá satisfecho este requisito siempre y cuando, al momento de presentación de la solicitud, se adjunte una certificación suscrita por revisor fiscal o contador público según sea el caso, en la que se demuestre que la pérdida fiscal tiene origen en la aplicación de beneficios tributarios. Para el efecto, se deberá detallar cuál fue el beneficio tributario aplicado, el monto y la norma que lo justifica.

7. **Modificado. Res. 26/2024, art. 1º, DIAN.** Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, en cuanto a la presentación y pago de las mismas, a la fecha de radicación de la solicitud y durante el término de estudio de ésta.

8. No encontrarse incurso dentro de las causales de suspensión de la autorización para actuar como autorretenedor de que tratan los numerales 2º y 3º del artículo 4º de la presente resolución.

•**Renta:** [Resolución número 005707 del 05 de agosto de 2019](#), modificado resolución 26 del 2024 y 211 del 2025

•**IVA:** Resolución número 000051 del 06 de agosto de 2019

Obligaciones de los Agentes de Retención

I. Causación de la retención en la fuente

¿Cuándo se práctica?

- Pago o
- Abono en cuenta (DIAN, Conc. 3580, ene. 12/2006; DIAN, Conc. 8054, feb. 11/98, DIAN, Conc. 95988 de 1998)



Lo que ocurra primero

Excepciones

- Entidades ejecutoras del presupuesto de la Nación.
- Pagos de salarios y demás pagos laborales.



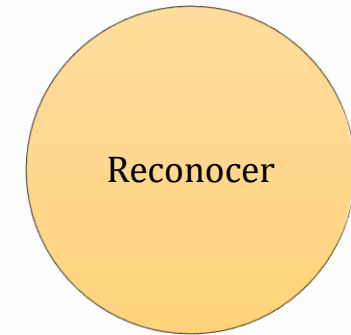
La retención solo se efectúa al momento del pago.

Reconocer

Obligaciones de los Agentes de Retención

II. Momento en que se genera la obligación de retener

La DIAN mediante concepto 022223 del 17 de agosto del 2017, al responder a la pregunta de cómo debe interpretarse la realización del ingreso en materia del impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto sobre las ventas y retención en la fuente por concepto de renta indicó lo siguiente:



Renta	Retención	IVA
Se deberán reconocer como ingresos aquellos que satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables, es decir, aquellos que hayan sido devengados contablemente en el período fiscal	Esta deberá practicarse al momento del pago o abono en cuenta en las condiciones previstas en el artículo 1.2.4.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 (Norma que se refiere a retención por honorarios)	Las reglas generales de causación del mencionado tributo no fueron objeto de variación en la Ley 1819 de 2016, luego continúa vigente lo consagrado en el literal c) del artículo 429 del estatuto tributario

Obligaciones de los Agentes de Retención

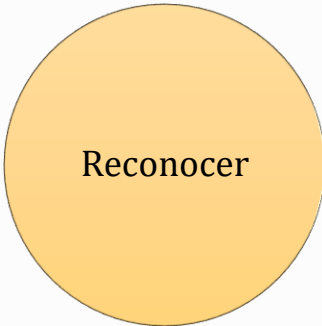
II. Momento en que se genera la obligación de retener

Pago o Abono en Cuenta: Por “pago” se entiende la prestación de lo que se debe que extingue una obligación total o parcialmente. Por “abono en cuenta” se entiende el reconocimiento contable de una obligación clara, definitiva y debidamente cuantificada a favor de un tercero.

Es el reconocimiento de un pasivo cierto y definitivo a favor del acreedor.

ART. 21-1 del E.T.

*PAR. 1º—Los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos deberán tener en cuenta la base **contable de acumulación o devengo**, la cual describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los períodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un período diferente.*



Reconocer

¿Cuándo se debe solicitar la retención?

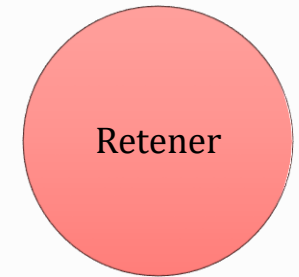
Sí, aun cuando en el supuesto planteado por el consultante las retenciones fueron efectuadas y certificadas en el año 2017, debe observarse que las mismas correspondieron a ingresos del año 2016, y era en dicha vigencia en donde procedía solicitarlas atendiendo lo dispuesto por el artículo 589 del estatuto tributario.

Esto, toda vez que la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, está asociada de manera directa con los ingresos realizados por el sujeto pasivo de la retención en la fuente y con el período gravable en que estos se declaran, **así la retención en la fuente se efectúe, consigne y certifique por el agente retenedor en otro período gravable.**

Concepto 93-900613 del 2022 Enero 28

Casos en los que no se efectúa retención en la fuente – Art. 369 ET

- 1** Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a: **Sujeto**
- a) Los no contribuyentes no declarantes, a que se refiere el artículo 22;
 - b) Las entidades no contribuyentes declarantes, a que hace referencia el artículo 23.
 - c) Las entidades que se encuentren intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Tampoco habrá lugar a la autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta.



- 2** Los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentos en cabeza del beneficiario.
- Ej. Cuando se trate de INRNGO
- Ej. Cuando se trata de ingresos que no se consideran de fuente nacional.
- Ej. Las transacciones realizadas a través de la Bolsa de Energía en ningún caso están sometidas a retención en la fuente.

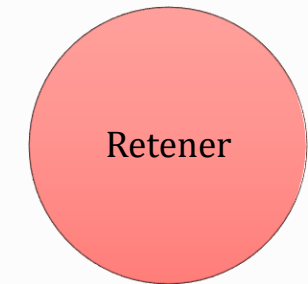
Concepto del Pago

- 3** Los pagos o abonos en cuenta respecto de los cuales deba hacerse retención en la fuente, en virtud de disposiciones especiales, por otros conceptos.

Concepto del Pago

Efectuar la retención: Consecuencias de incumplir la obligación de retener

¿El respectivo costo o gasto no será deducible para el agente retenedor. (Art. 177 y 632)?.



DIAN, OFICIO 882 , sept. 5/2016

Cabe aclarar y precisar que si por disposición expresa la norma consagra alguna condición especial para la procedencia del costo o deducción, relacionada con efectuar la retención al respectivo egreso y/o pago, o establece prohibición de que los contribuyentes puedan tomar éstos sin haber aplicado la retención en la fuente, y éste llegare a tomarlos, la consecuencia jurídica en efecto será el desconocimiento o rechazo de los mismos.

Tales son los casos previstos, a manera de ejemplo, en los artículos 124-2, 121 y 87-1 del Estatuto Tributario

DIAN, Concepto 117655, dic. 4/2000

Problema jurídico ¿se pueden rechazar costos y deducciones por no practicar retención en la fuente?

Tesis jurídica no se pueden rechazar costos ni deducciones por no practicar la retención en la fuente.

Concepto 100202208-0106- del 2024 – Deducibilidad

- iii) Por último, es importante que se tenga presente que la retención en la fuente constituye uno de los requisitos para la procedencia de los costos o deducciones, como se desprende de los artículos 177 y 632 del Estatuto Tributario⁵.

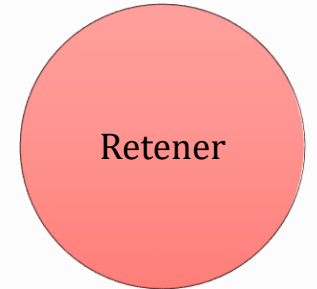
El primero señala que no son procedentes “los costos o deducciones respecto de los cuales no se cumpla con la obligación señalada en artículo 632” (subrayado fuera de texto). El segundo, a su vez, contempla el deber de conservar informaciones y pruebas dentro de las cuales se encuentra la consignación de las retenciones en la fuente practicadas.

Contrario a la doctrina anterior

Efectuar la retención: Consecuencias de incumplir la obligación de retener

Retenciones dejadas de practicar

- Responder con recursos propios por las retenciones dejadas de practicar. (Art. 370).
- Sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente.
- Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes, serán de su exclusiva responsabilidad.

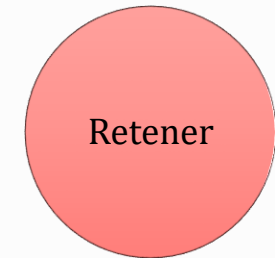


Efectuar la retención: Consecuencias de incumplir la obligación de retener

**Retenciones
practicadas
en exceso o
indebidas**

El afectado debe solicitar por escrito al agente retenedor la devolución de la suma pagada en exceso y éste a su vez puede descontarla de su declaración de retención (Arts. 1.2.4.16, 1.3.2.3.1, DUR 1625/2016).

¿Si pasa de período?



Aunque el artículo 1.2.4.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1625 del 2016 hace referencia al “periodo fiscal siguiente” la DIAN ha indicado que el sujeto retenido a quien se haya practicado retención indebida o en exceso, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el código interno anterior, podrá solicitar el reintegro de tales valores al agente retenedor, dentro del término de cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2536 del Código Civil (DIAN, Concs. 091277, dic./2004 y 37100, jun./2012).

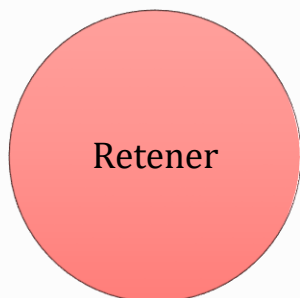
Efectuar la retención: Consecuencias de incumplir la obligación de retener

Retenciones en operaciones anuladas, rescindidas o resueltas

El agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones por declarar y consignar en el periodo en el cual se hayan anulado, rescindido o resuelto las mismas. (Arts. 1.2.4.8, 1.3.2.3.1 DUR 1625/2016).

Retenciones practicadas de manera duplicada

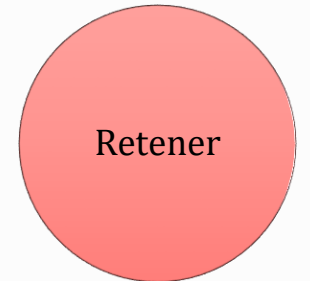
El agente retenedor deberá realizar la corrección de la declaración, dado que no aplica procedimiento de Retenciones practicadas en exceso.



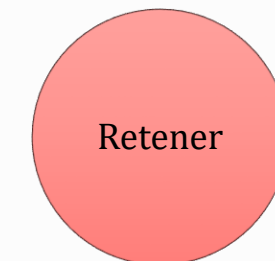
ARTICULO 589. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR. Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

¿Qué pasa si tengo varios conceptos en una factura?

- Se deberá aplicar la retención para cada uno de los conceptos facturados y evaluar individualmente.
- Si es un servicio que involucra varios conceptos, se deberá tratar de identificar cada uno. Si no, tomar el concepto de pago que predomina y aplicar la retención.



¿Qué pasa si me hacen retención y soy autorretenedor y se niegan a devolverme las retenciones?



La DIAN mediante concepto NO 123(002203) del 29 d enero del 2019, frente a la pregunta que:

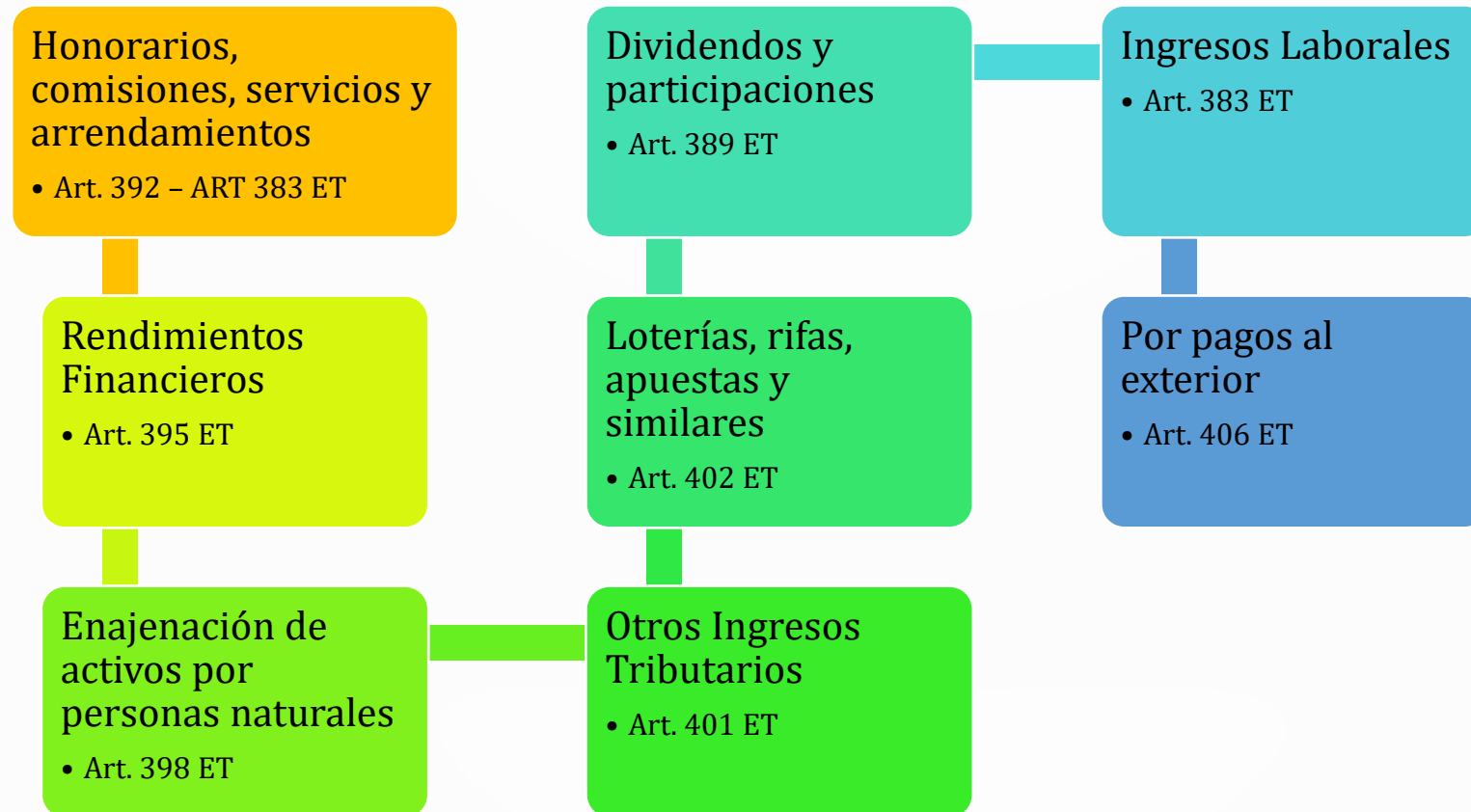
“Si las retenciones que le practicaron después de que la empresa pasó a tener dicha calidad de autorretenedor del impuesto sobre la renta, puede descontarlas directamente de las declaraciones de retención en la fuente que debe presentar”,

*“Por lo anterior, este Despacho estima que el contribuyente afectado con la retención deberá acudir al procedimiento señalado en la norma reglamentaria con independencia de los valores que deba incluir en su propia declaración de retención en la fuente, **no siendo viable que haga un "cruce de cuentas" y las descuenta directamente**”.*



Conceptos Sujetos a Retención

Conceptos sujetos a retención



Ingresos sometidos a retención

ART. 26.—**Los ingresos son base de la renta líquida.** La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados,

No se hace retención
sobre rentas exentas,
ingresos no constitutivos
de renta

ART. 1.2.1.7.1.—**Concepto de incremento neto del patrimonio.** Para los efectos del artículo 15 del Decreto 2053 de 1974 (hoy E.T., art. 26), se entiende que un ingreso puede producir incremento neto del patrimonio, cuando es susceptible de capitalización aun cuando esta no se haya realizado efectivamente al fin del ejercicio.

No son susceptibles de producir incremento neto del patrimonio los ingresos por reembolso de capital o indemnización por daño emergente.

Retención en la fuente por rentas de trabajo

Antecedentes

L. 2277/2022

1

Modifica el Art. 383:

La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

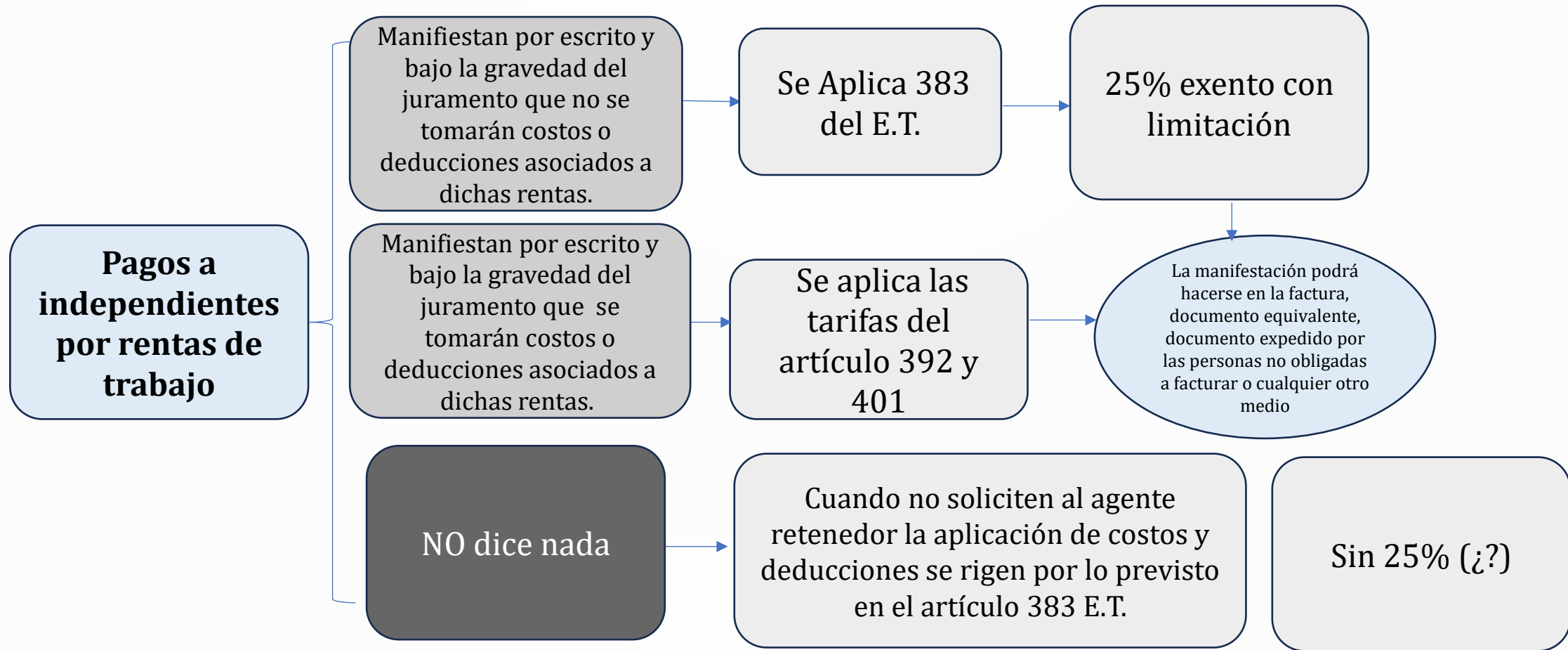
2

ART. 103 ET. – Rentas de trabajo

Salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.



A quién se aplica el artículo 383 del E.T.



¿Qué pasa con la renta exenta del 25%?

Estatuto Tributario

ARTÍCULO 206. PARÁGRAFO 5. La exención prevista en el numeral 10 también procede en relación con las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Retenciones

ARTÍCULO 383. PARÁGRAFO 2. La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto **de rentas de trabajo** que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Decreto Reglamentario 2231 de diciembre 22 de 2023 - Artículo 9°. Modificación del numeral 6 y el parágrafo 3 del artículo 1.2.4.1.6. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

*“6. Los ingresos percibidos por las personas naturales por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria podrán aplicar lo previsto en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario, **siempre y cuando las personas naturales manifiesten por escrito y bajo la gravedad del juramento que no se tomarán costos o deducciones asociados a dichas rentas.** La manifestación de que trata el inciso anterior podrá hacerse en la factura, documento equivalente, documento expedido por las personas no obligadas a facturar o cualquier otro medio que disponga el agente de retención o la persona natural beneficiaria del pago.”*

Depuración de la base de retención

Deducciones

Intereses por préstamos de vivienda, costo financiero

Pagos por salud diferentes a aportes obligatorios

Por dependientes

Rentas Exentas

25% pagos laborales

AFC o APV – Límite de 3.800 UVT o 30% ingreso laboral

Otras rentas exentas

40% del ingreso neto limitado a 1.340 UVT anuales (D. 2231/2023)

Aplica para el año 2024 para retención en la fuente y renta

Concepto general sobre el impuesto sobre la renta a cargo de P.N. con motivo de la L. 2277/2022 (DIAN, Oficio 3966, mar. 31/2023)

2. ¿Para la depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente se debe tener en cuenta el límite anual de 1.340 UVT de que trata el numeral 3 del artículo [336](#) del Estatuto Tributario? Con la misma finalidad ¿se puede tomar como factor de depuración la deducción por dependientes prevista en el inciso 2° del mencionado numeral 3?

No. El ámbito de aplicación del numeral 3, objeto de consulta, se circunscribe a la determinación de la renta líquida de la cedula general. Adicionalmente, téngase en cuenta que, para efectos de la deducción por dependientes, el artículo [388](#) del Estatuto Tributario remite al artículo [387](#) *ibidem* y no al artículo [336](#) *ibidem*.

Límite de las 1.340 UVT

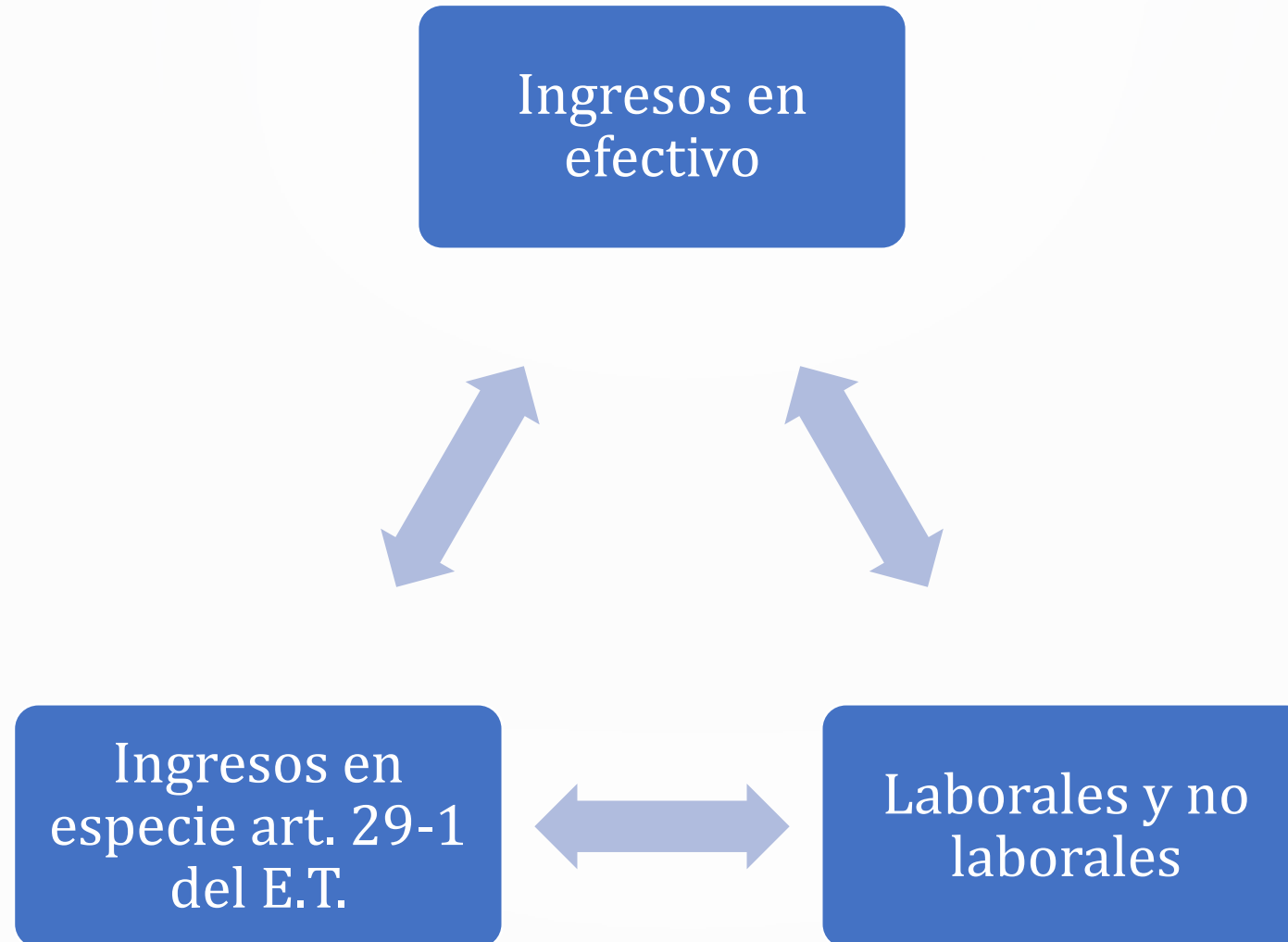
Artículo 1.2.4.1.6. Depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente

***Parágrafo 3.** Modificado. Decreto 2231/2023, Art. 9. Para todos los fines previstos, las rentas exentas y deducciones no pueden superar los límites particulares que establezca cada uno de esos beneficios fiscales, ni el límite del cuarenta por ciento (40 %) y el valor absoluto de mil trescientas cuarenta (1.340) Unidades de Valor Tributario -UVT anuales.*

Límite de indemnizaciones

- *Es oportuno agregar que, en la medida que la indemnización derivada de una relación laboral o legal y reglamentaria corresponde a un pago extraordinario —es decir, carece de un carácter periódico o recurrente— y que, a la luz del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, “el número de años o de meses trabajados hacen parte de la referencia legal para su liquidación, desde el punto de vista estrictamente laboral”, **no es aplicable el límite anual de 790 UVT, siguiendo el mismo criterio jurídico plasmado en el citado Concepto 30573.***
- *Lo anterior sin perjuicio que una vez el contribuyente (trabajador indemnizado) al determinar el impuesto sobre la renta del año gravable en que recibió la indemnización deba incluir, entre otros, el ingreso percibido por este concepto y aplicar las disposiciones legales y reglamentarias, dentro de las que se encuentran los artículos 206 (incluido el numeral 10) y 336 del estatuto tributario (CONCEPTO 19560 DE 2023).*

Ingresos sometidos a retención



Ingresos sometidos a retención

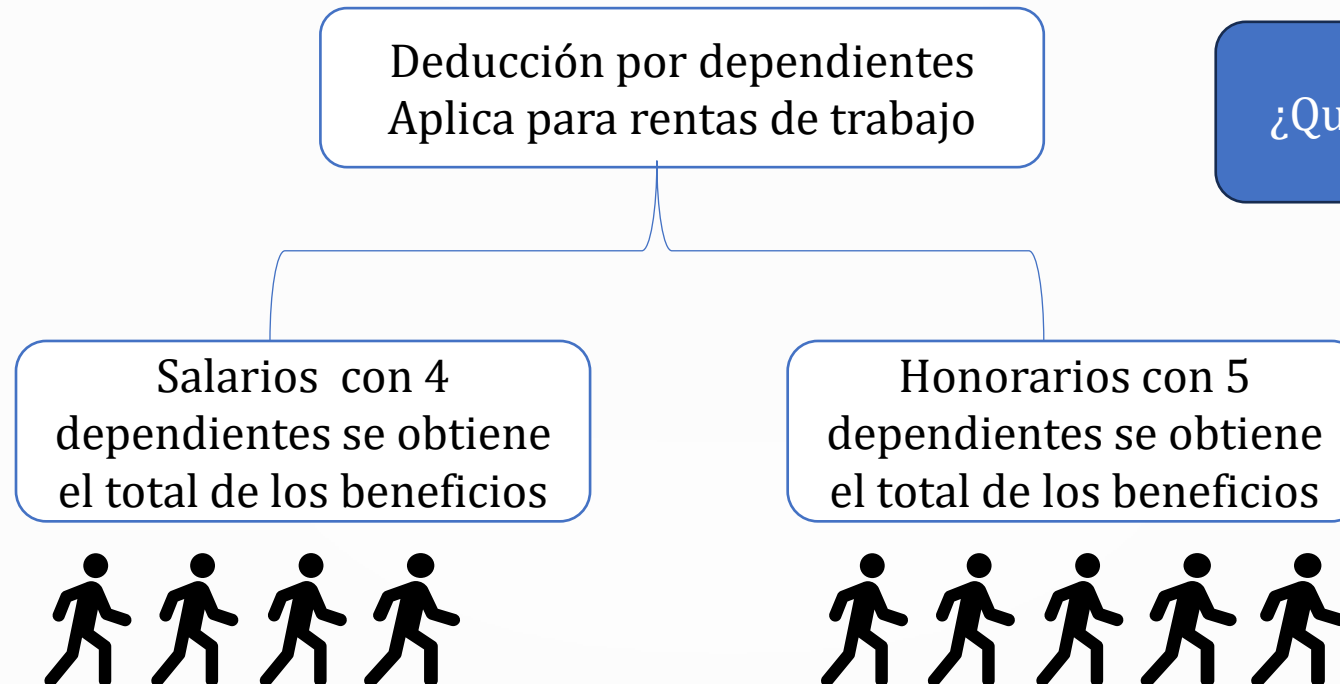
1. Se deben certificar los ingresos en especie y por ende someterse a retención
2. Todo aquel pago realizado mediante la entrega de un bien diferente al dinero o prestación de un servicio.
3. Qué alcance tiene el párrafo 1º: *Se exceptúan de esta disposición los pagos en especie efectuados por el empleador a terceras personas en cumplimiento de pactos colectivos de trabajadores y/o convenciones colectivas de trabajo.*

¿Cuál sería el tratamiento de los siguientes conceptos?

Concepto	Conceptos
Medicina prepagada	Seguros de vida
Plan Odontológico	Arriendos
Plan Oftalmológico	Bonos de gasolina
Pago de universidades y educación	Pagos de telefonía
Bonos de alimentación	Viajes de vacaciones
Hoteles	Gimnasio

Tener en cuenta en la deducción por dependientes

- La deducción por dependientes a que se refieren el inciso 2 del numeral 3 del artículo 336 y la del artículo 387 del Estatuto Tributario **aplican únicamente a los ingresos provenientes de rentas de trabajo** y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria, caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente.



Dependientes

AUTO – SUSPENSIÓN PROVISIONAL: *El Despacho considera que procede el decreto de la suspensión provisional de los efectos del aparte demandado del Concepto 100208192-87 de 14 de febrero de 2024, pues la interpretación que efectúa la Administración es contraria a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Reglamentario 2231 de 2023, que prevé que cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria **se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente** (Auto 28541 Enero 2025- Sección Cuarta CE)*

De cuánto es la deducción

1. 1 Dependiente $32 * 12 = 384$
2. 4 Dependientes $4 * 72 = 288$

Serían 5 dependientes



Los dependientes se pueden solicitar por diversas personas:

*Por ende, **diferentes contribuyentes podrán tomar la deducción por dependientes** (tanto la prevista en el artículo 336 del estatuto tributario como la contenida en el artículo 387 ibídem), siempre que tengan derecho a ello, lo cual podrá ser fiscalizado e investigado por la administración tributaria atendiendo lo consagrado en el artículo 684 ibídem (Concepto General 416-003966 del 2023 Marzo 31)*



¿Siguen los mismos dependientes?

Nuevo	Anterior
<p>2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 25 años, cuando el padre madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente (Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 2411 de 2024).</p>	<p>2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.</p>
<p>3. Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia, originada en factores físicos psicológicos que sean certificados por el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad determinada por las normas vigentes (Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 2411 de 2024).</p>	<p>3. Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia, originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.</p>

Dependientes

La posesión de patrimonio no desvirtúa la calidad de dependiente. "En consecuencia, criterios diferentes a los allí señalados, como la posesión de patrimonio por parte de los dependientes económicos, no son determinantes para efectos de establecer la procedencia o no de la deducción contemplada en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 366 del estatuto tributario". **(DIAN, Conc. 152-004642, mar. 5/2024)**

Depuración Art. 383



**INGRESOS
BRUTOS**

1



INCRNGO

- Salud y pensión obligatoria
- FSP
- AV RAIS

2



DEDUCCIONES

- Dependientes
- Salud
- Intereses de vivienda

3



**RENTAS
EXENTAS**

- AFC
- APV
- 25% (790 UVT anuales)

4



**TARIFA
ART.-383**

Progresiva

5



Esguerra JHR ANDERSEN

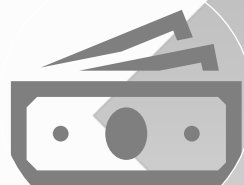
Otros conceptos

Enajenación de bienes inmuebles

Sujeto pasivo	Agente retenedor	Base sometida	Tarifa
Persona natural que enajena el bien, en caso de que tenga calidad de activo fijo.	Notario: bienes raíces Oficinas de tránsito: automotores.	100% del valor de la enajenación del activo fijo	1% Este porcentaje puede ser disminuido cuando se trate de la enajenación de la casa de habitación del contribuyente
Persona natural o jurídica que enajena el bien diferente de activos fijos, declarante de renta	Persona jurídica o sociedad de hecho pagará la RF mediante ROP e imputará el pago a la declaración de RF para que el notario verifique el pago previo al otorgamiento de la EP	100% del valor del pago o abono mayor a 27 UVT	2.5%
Quien enajene inmueble cuya destinación y uso sea de vivienda de habitación	PN agente de retención, PJ que efectúen pago o abono en cuenta	100% del valor del pago o abono en cuenta	1% por las primeras 20.000 UVT 2.5% por el exceso

Otros ingresos tributarios

Tarifa



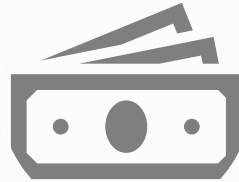
Cuando se trate de compras en operaciones cuyo pago o abono en cuenta sea inferior a **10** no hay lugar al pago de retención en la fuente.

Concepto	Tarifa
Compras y otros ingresos tributarios en general DECLARANTE	2,5%
Compras y otros ingresos tributarios en general NO DECLARANTE	3,5%

Cuentías mínimas: Art. 1.2.4.6. D.R. 1625 de 2016

Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los retenedores podrán optar por efectuar retenciones sobre pagos o abonos cuyas cuantías sean inferiores a las cuantías mínimas establecidas en los artículos 1.2.4.4.1 y 1.2.4.9.1 de este decreto.

Tarifa



- Servicios de restaurante, hotel y hospedaje tarifa de retención del es del **3,5%** pero la base será de **2 UVT**
- Servicios de arrendamiento de bienes inmuebles, tarifa del **3,5%** pero la base es de **10 UVT**
- Contratos de construcción, urbanización y en general confección de obra material de bien inmueble, base **10 UVT** **tarifa del 2%**

 **Esguerra JHR**  ANDERSEN®